Guachené, 26 de noviembre de 2026

**Licitación pública de obra – Infraestructura social**

**Proceso No. LP-004-2026**

**"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. SAN JACINTO, SEDE PRINCIPAL, EN LA VEREDA CIÉNAGA HONDA, MUNICIPIO DE GUACHENÉ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO N.° 3879-2026".**

## RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN

En atención a las observaciones formuladas en el marco de la Licitación Pública LP-004-2026, el Municipio de Guachené se permite dar respuesta de fondo a las solicitudes recibidas, con fundamento en los documentos de planeación, el pliego de condiciones y la documentación presupuestal del proyecto. Las respuestas se publicarán junto con sus anexos de soporte para conocimiento de los interesados.

### OBSERVACIÓN No. 1 – JUAN PABLO JARAMILLO (24 DE NOVIEMBRE DE 2026)

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE REVISIÓN Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO OFICIAL, ASÍ COMO PUBLICACIÓN DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y SOPORTES DE MERCADO QUE RESPALDAN SU ESTRUCTURACIÓN

Respetuosamente, y en ejercicio del derecho de los interesados a formular observaciones a los documentos que hacen parte del presente proceso de selección, se solicita a la entidad realizar una revisión integral del presupuesto oficial publicado, particularmente de los valores unitarios establecidos para los diferentes ítems que conforman el alcance del proyecto, toda vez que, de acuerdo con una revisión preliminar de dichos valores, se advierte que algunos de ellos no guardarían correspondencia con los precios y condiciones económicas que actualmente presenta el mercado para los bienes, materiales, insumos, equipos y actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual.

Esta situación genera una preocupación legítima respecto de los criterios técnicos, económicos y metodológicos que fueron considerados por la entidad para determinar los valores unitarios que integran el presupuesto oficial, en la medida en que la estimación del costo de las actividades contractuales no puede obedecer a valores arbitrarios, desactualizados o carentes de un respaldo técnico verificable, sino que debe responder a un ejercicio serio de estructuración presupuestal, sustentado en las condiciones reales del mercado, las especificaciones técnicas de los elementos requeridos, las condiciones particulares de ejecución y los demás factores que inciden directamente en la determinación de los costos del proyecto.

Al respecto, es importante recordar que el principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, impone a las entidades estatales el deber de adelantar los procesos de contratación con sujeción a criterios de eficiencia y adecuada planeación, evitando actuaciones que puedan generar dificultades económicas, técnicas o administrativas durante las diferentes etapas de la contratación. De igual manera, el principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la misma disposición exige que las actuaciones contractuales se desarrollen con fundamento en estudios y decisiones debidamente soportados, de manera que se garantice la correcta utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de elaborar los estudios y documentos previos que soportan el proceso de contratación, dentro de los cuales debe encontrarse la justificación de la necesidad, el objeto a contratar, las especificaciones y la determinación del valor estimado del contrato, con indicación de las variables utilizadas para calcularlo y de los rubros que lo componen. En ese sentido, la determinación del presupuesto oficial debe encontrarse respaldada por un estudio de mercado que permita establecer que los valores contemplados corresponden a condiciones económicas objetivas, razonables y verificables.

| | |
|---|---|
| Elaboró: JM – Asesor en contratación<br>Firma: _____ | Revisó y aprobó: _____<br>Firma: _____ |

En este contexto, resulta especialmente importante advertir que la publicación de valores unitarios que no correspondan a las condiciones actuales del mercado puede generar efectos negativos sobre la participación efectiva de los interesados, puesto que un presupuesto estructurado sobre precios inferiores a los costos reales de adquisición de materiales, suministro de insumos, disponibilidad de equipos, transporte, mano de obra y demás componentes de las actividades puede desincentivar la presentación de ofertas, restringir la pluralidad de participantes y afectar la posibilidad de que los interesados estructuren propuestas económicamente viables y técnicamente responsables.

En efecto, ningún proponente puede estar obligado a estructurar una oferta sobre la base de valores que no permitan cubrir razonablemente los costos directos e indirectos asociados a la ejecución de las actividades contractuales. Una situación de esta naturaleza puede conducir a que potenciales interesados desistan de participar, no porque carezcan de capacidad técnica, financiera u operativa, sino porque las condiciones económicas establecidas por la propia entidad no permiten garantizar una ejecución contractual sostenible. Esto resulta particularmente relevante si se tiene en cuenta que la finalidad del proceso de selección no consiste simplemente en obtener ofertas económicas, sino en garantizar la selección objetiva de un contratista que pueda ejecutar integralmente el objeto contractual bajo condiciones de calidad, oportunidad y responsabilidad.

Adicionalmente, la eventual existencia de precios unitarios por debajo de los valores comerciales reales puede trasladar riesgos económicos injustificados al futuro contratista, generar dificultades en el desarrollo de las actividades, afectar el equilibrio económico del contrato y propiciar controversias durante su ejecución. Por consiguiente, la estructuración del presupuesto oficial debe constituir una herramienta que permita garantizar la viabilidad económica del proyecto y no convertirse en un factor que, desde la etapa precontractual, imponga condiciones económicas que no se compadecen con los costos reales de ejecución.

Debe precisarse que esta observación no pretende cuestionar la facultad de la entidad para determinar el presupuesto oficial ni desconocer su autonomía en la estructuración del proceso de contratación. Lo que se solicita es que dicha facultad se ejerza con fundamento en información objetiva, verificable y suficientemente sustentada, de manera que los interesados puedan conocer los criterios que dieron lugar a los valores publicados y establecer si estos efectivamente corresponden a las condiciones actuales del mercado.

Por lo anterior, no resulta suficiente que la entidad se limite a señalar que los precios fueron determinados con base en estudios de mercado o cotizaciones, si dichos soportes no se encuentran disponibles para su verificación por parte de los interesados. La transparencia del proceso exige que la información que fundamenta la estimación económica del contrato permita conocer cómo se determinaron los precios unitarios, cuáles fueron las fuentes consultadas, qué cotizaciones se tuvieron en cuenta, en qué fechas fueron obtenidas y qué criterios técnicos y económicos se utilizaron para establecer los valores finalmente incorporados al presupuesto oficial.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Informar de manera clara, precisa y detallada cuál fue la metodología utilizada para la estructuración del presupuesto oficial y, particularmente, para la determinación de los valores unitarios de cada una de las actividades que conforman el proyecto.

2. Publicar los respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU) de la totalidad de los ítems contemplados en el presupuesto oficial, incluyendo el detalle de los materiales, cantidades, unidades de medida, mano de obra, equipos, herramientas, transporte, rendimientos y demás componentes que hayan sido considerados para establecer cada valor unitario.

3. Publicar las cotizaciones, consultas de precios, estudios de mercado y demás documentos que sirvieron de fundamento para establecer los valores unitarios del presupuesto oficial, indicando, cuando corresponda, la fecha de elaboración, la fuente consultada, las condiciones comerciales y las especificaciones de los bienes o servicios cotizados.

4. Revisar y actualizar aquellos valores unitarios que no guarden correspondencia con los precios comerciales vigentes, teniendo en cuenta las condiciones reales de suministro, transporte, disponibilidad de materiales, mano de obra y ejecución de las actividades contractuales.

5. En caso de que la entidad considere que los valores unitarios publicados sí corresponden a las condiciones actuales del mercado, se solicita que dicha conclusión sea debidamente sustentada mediante una respuesta técnica y económica, acompañada de los respectivos soportes que permitan verificar la razonabilidad de los precios establecidos.

6. En caso de que como resultado de la revisión se evidencien inconsistencias o diferencias significativas frente a los precios reales del mercado, se solicita realizar los ajustes correspondientes al presupuesto oficial y publicar la versión actualizada de los documentos económicos, garantizando un plazo razonable para que los interesados puedan revisar las modificaciones y estructurar sus propuestas en condiciones de igualdad.

| | |
|---|---|
| Elaboró: JM – Asesor en contratación<br>Firma: _____ | Revisó y aprobó: _____<br>Firma: _____ |

Finalmente, es importante señalar que la adecuada estructuración del presupuesto oficial no constituye un asunto meramente formal o de conveniencia para la entidad, sino un presupuesto indispensable para garantizar la transparencia, la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y la viabilidad económica de la futura contratación. No puede perderse de vista que un presupuesto que no refleje razonablemente las condiciones del mercado puede terminar afectando no solamente a los potenciales proponentes, sino también a la propia entidad contratante y al cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Por lo tanto, se solicita que esta observación sea atendida de fondo, con argumentos técnicos y económicos verificables, y no mediante una respuesta genérica que se limite a afirmar que los precios fueron establecidos de acuerdo con estudios de mercado, sin poner a disposición de los interesados los documentos que permitan comprobarlo.

**Respuesta a la observación No. 1**

El Municipio de Guachené, en atención a la observación presentada, se permite precisar que el proyecto identificado con código BPIN 202500000043419 se ejecuta en el marco del **Convenio Interadministrativo No. 3879-2026, suscrito entre el Departamento del Cauca y el Municipio de Guachené**, instrumento mediante el cual se establecieron las condiciones técnicas, económicas, presupuestales y administrativas necesarias para su ejecución.

En este sentido, resulta importante señalar que **el presupuesto oficial y los precios unitarios que lo conforman no obedecen a estimaciones arbitrarias, discrecionales o determinadas unilateralmente por el Municipio de Guachené**, sino que corresponden al proceso de formulación, estructuración, análisis y valoración técnica y económica del proyecto adelantado por el Departamento del Cauca, en el cual se determinaron los costos de las actividades, materiales, insumos, equipos, mano de obra y demás componentes requeridos para su ejecución, de conformidad con las especificaciones técnicas y las condiciones particulares del proyecto.

En consecuencia, las condiciones presupuestales establecidas para el proceso contractual tienen su fundamento en los estudios, presupuestos y análisis de precios unitarios elaborados durante la estructuración del proyecto por parte del ente departamental, los cuales constituyen el soporte técnico y económico del convenio interadministrativo. Dichas condiciones fueron incorporadas a los documentos contractuales y constituyen parte integral de los compromisos asumidos por las entidades suscriptoras.

Debe precisarse que el **Convenio Interadministrativo No. 3879-2026 tiene carácter vinculante para las partes**, razón por la cual el Municipio de Guachené, en su condición de ejecutor, debe observar las condiciones técnicas, financieras y presupuestales convenidas para garantizar el cumplimiento del objeto y la adecuada destinación de los recursos públicos. En virtud de lo anterior, el presupuesto oficial del proceso se mantiene en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($2.681.922.615)**, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 927 del 2 de octubre de 2026.

Ahora bien, frente a la solicitud de revisión y actualización de los precios unitarios, es necesario señalar que **el pliego de condiciones establece las reglas económicas bajo las cuales se**

**desarrollará el contrato y no contempla un mecanismo de reajuste ordinario de precios**. En consecuencia, los interesados deberán estructurar sus propuestas económicas considerando integralmente las especificaciones técnicas, cantidades, costos directos e indirectos, condiciones de ejecución y demás obligaciones previstas en los documentos del proceso.

De igual manera, los interesados deberán tener en cuenta la **Matriz de Riesgos del proceso de contratación**, en la cual se encuentran identificados, estimados y asignados los riesgos previsibles asociados a la ejecución contractual. Por consiguiente, corresponde a cada proponente evaluar las circunstancias técnicas, económicas, logísticas y operativas que puedan incidir en el cumplimiento del objeto contractual, así como incorporar en su propuesta los costos necesarios para asumir los riesgos que le hayan sido asignados.

En ese orden de ideas, **la presentación de la oferta supone el conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso**, incluidas las reglas relativas a los precios, las obligaciones contractuales y la distribución de los riesgos previsibles. Por lo tanto, las variaciones ordinarias de costos y demás circunstancias comprendidas dentro de los riesgos asignados al contratista deberán ser consideradas desde la estructuración de su propuesta económica y no darán lugar, por sí solas, a reajustes de los precios ofertados, sin perjuicio de las disposiciones legales imperativas que resulten aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de **fortalecer los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva**, el Municipio de Guachené procederá a publicar, como soporte complementario del proceso de selección, el presupuesto detallado y los respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU) elaborados en el marco de la estructuración departamental del proyecto. Para tal efecto, se adjunta el archivo que contiene el presupuesto de obra, los APU, los APU básicos y la relación de insumos, permitiendo a los interesados conocer y verificar los componentes utilizados para la determinación de los precios unitarios.

**En conclusión**, la Entidad atiende la solicitud relacionada con la divulgación de los soportes económicos mediante la publicación de los documentos presupuestales y los APU correspondientes. No obstante, se precisa que el presupuesto oficial proviene de la estructuración técnica y económica adelantada por el Departamento del Cauca y hace parte de las condiciones del Convenio Interadministrativo No. 3879-2026. Adicionalmente, la observación presentada no aporta elementos técnicos o económicos individualizados que permitan acreditar inconsistencias concretas en los valores establecidos que justifiquen su modificación.

Por lo anterior, **la Entidad mantiene el presupuesto oficial y las condiciones económicas previstas en el pliego de condiciones**, reiterando que corresponde a los interesados examinar integralmente los documentos del proceso, valorar los costos de ejecución y los riesgos contractualmente asignados, y formular sus ofertas bajo las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas, garantizando así la transparencia, igualdad y selección objetiva en el procedimiento contractual.

| | |
|---|---|
| Elaboró: JM – Asesor en contratación<br>Firma: _____ | Revisó y aprobó: _____<br>Firma: _____ |

**En consecuencia, no se acepta la solicitud de modificación de los precios unitarios ni del presupuesto oficial, y se accede a la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) como soporte de la estructuración económica del proyecto.**

**OBSERVACIÓN No. 2 – HACIENDA EFICIENTE S.A.S. (20 DE NOVIEMBRE DE 2026)**

---------- Forwarded message ---------
De: **HACIENDA EFICIENTE** <haciendaeficiente@hotmail.com>
Date: vie, 20 nov 2026 a la(s) 2:34 p.m.
Subject: Observación al proceso LP-004-2026
To: Oficina Juridica Guachené Cauca <oficinajuridica@guachene-cauca.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicitamos confirmar si, para acreditar el requisito adicional de experiencia específica en edificaciones con predominio de madera o guadua, es válido aportar un contrato que cumpla los requisitos de experiencia general y cuyo objeto sea el mantenimiento y la adecuación, siempre que el acta final o la certificación del contratante acredite que, dentro de su alcance, se ejecutaron obras de reconstrucción en una edificación en la que predominaba la madera o la guadua.

Cordialmente,

**HACIENDA EFICIENTE SAS**
**NIT 900466567-9**

**Respuesta a la observación No. 2**

La Entidad precisa que el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones, en la actividad 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia correspondiente a proyectos de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de infraestructura educativa, diferencia la experiencia general y la experiencia específica aplicables al proceso. La nota relativa a edificaciones con predominio de madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada contiene una exigencia ADICIONAL de experiencia específica cuya procedencia está expresamente condicionada a que la construcción, ampliación o reconstrucción objeto de contratación corresponda a un proyecto ejecutado predominantemente en esos materiales.

Revisados el alcance y el presupuesto de obra de la I. E. San Jacinto, no se identifica que el proyecto contemple una edificación con predominio estructural o constructivo de madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada. Los componentes principales del presupuesto corresponden, entre otros, a cimentación y estructuras en concreto y acero, mampostería y cubierta con estructura metálica. La presencia eventual de madera o guadua como insumos auxiliares o provisionales en determinados análisis de precios unitarios no transforma la tipología predominante de la edificación ni activa la condición especial prevista en la citada nota.

| | |
|---|---|
| Elaboró: JM – Asesor en contratación<br>Firma: _____ | Revisó y aprobó: _____<br>Firma: _____ |

Por lo anterior, la exigencia de acreditar adicionalmente por lo menos un (1) contrato de construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de edificaciones con predominio de madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada NO RESULTA APLICABLE a la presente licitación pública. En consecuencia, la Entidad NO exigirá ese contrato adicional, ni certificaciones particulares sobre dichos materiales, ni considerará su ausencia como causal de incumplimiento de los requisitos habilitantes.

La verificación de experiencia de los proponentes se efectuará ÚNICAMENTE con arreglo a la experiencia GENERAL y ESPECÍFICA exigidas para la actividad 1.1 – Infraestructura educativa, conforme a la Matriz 1 – Experiencia, el porcentaje de dimensionamiento y las reglas de acreditación establecidas en los numerales 3.5.1, 3.5.4 y 3.5.5 del pliego de condiciones. En ese sentido, la consulta sobre la acreditación de la experiencia adicional en edificaciones de madera o guadua carece de aplicación para este proyecto, sin perjuicio de que los contratos de mantenimiento o adecuación aportados sean valorados, cuando acrediten actividades válidas de construcción, ampliación o reconstrucción, de acuerdo con las condiciones generales y específicas efectivamente exigibles. La presente precisión aclara la aplicabilidad de la nota condicional, sin modificar el contenido inalterable de la Matriz 1 de los documentos tipo.

**OBSERVACIÓN No. 3 – CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA (25 DE NOVIEMBRE DE 2026)**

Remitente: oficinacfsv@gmail.com. Fecha: 25 de noviembre de 2026, 11:11 p. m. Remitido a oficinajuridica@guachene-cauca.gov.co; trasladado internamente el 26 de noviembre de 2026, 9:36 a. m.

Popayán, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Señores
**MUNICIPIO DE GUACHENÉ – CAUCA**
**Oficina Jurídica**
Calle 4 No. 5 – 15, Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Guachené, Cauca
oficinajuridica@guachene-cauca.gov.co

**Ref.:** Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación LP-004-2026

Respetados señores:

**CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.748.771 expedida en Cali, ingeniero civil con matrícula profesional No. 76202-59565 VLL vigente, actúa en nombre propio y en calidad de interesado en el proceso de la referencia, cuyo objeto es la construcción de infraestructura educativa en la Institución Educativa San Jacinto, sede principal, vereda Ciénaga Honda, en ejecución del Convenio Interadministrativo No. 3879-2026. Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en la sección de comunicaciones del Pliego de Condiciones, y dentro del término señalado en el Anexo 2 – Cronograma, el suscrito se permite formular respetuosamente las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones definitivo. Solicita que sean resueltas de fondo y, de encontrarlas procedentes, acogidas mediante adenda.

**I. DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y LA FECHA BASE DE LOS PRECIOS UNITARIOS**

El Formulario 1 – Presupuesto Oficial omite indicar la fecha base de los precios unitarios que lo integran. Se limita a señalar, en sus notas, que los valores se toman del presupuesto original del proyecto, el cual fue registrado en el Banco de Programas y Proyectos durante la vigencia 2025, según consta en el código BPIN 202500000043419. Esta omisión impide a los interesados verificar si los costos reflejan las condiciones del mercado vigentes. La verificación resulta indispensable en la medida en que el salario mínimo legal mensual vigente para 2026 fue fijado en $1.750.905, con un incremento del veintitrés por ciento (23 %) respecto de la vigencia anterior. Si los análisis de precios unitarios se elaboraron con jornales de 2025, el componente de mano de obra de la totalidad de los ítems se encontraría subestimado en una proporción equivalente.

Merece especial consideración el ítem de acero de refuerzo (ítems 3.7 y 4.5), que comprende 57.452 kilogramos por un valor de $412.050.428 en costo directo, equivalente a cerca del veintiuno por ciento (21 %) del costo directo total de la obra. Dada esa incidencia, cualquier desajuste en su precio unitario repercute de manera significativa en la ecuación económica del contrato: una diferencia de apenas el diez por ciento (10 %) representaría para el contratista una carga superior a $41.000.000. El valor fijado de $7.172 por kilogramo debe cubrir el suministro, el figurado, el transporte hasta la zona rural, el alambre, el desperdicio y la mano de obra de armado. Sin embargo, se aplica de manera idéntica a la cimentación y

| | |
|---|---|
| Elaboró: JM – Asesor en contratación<br>Firma: _____ | Revisó y aprobó: _____<br>Firma: _____ |

a la estructura del segundo piso, pese a las diferentes condiciones de instalación. El expediente no contiene el análisis de precio unitario ni cotización alguna que lo soporte.

La situación se agrava por cuatro razones concurrentes:

1. El contrato se pactará por precios unitarios sin fórmula de reajuste (numeral 4.4 del Estudio Previo).
2. Su pago se financiará con vigencias futuras de 2027, conforme al Acuerdo 014 del 4 de noviembre de 2026.
3. La causal de rechazo O impide a los proponentes ofertar cualquier ítem por encima del valor oficial.
4. En consecuencia, un precio desactualizado se convierte en un tope que ningún oferente puede corregir y que traslada al contratista un desequilibrio previsible desde la presentación de la oferta.

Lo anterior desconoce el deber de la Entidad de analizar el sector desde la perspectiva económica (artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015) y de justificar el valor estimado del contrato (artículo 2.2.1.1.2.1.1 del mismo decreto). También desatiende la protección de la ecuación contractual que consagran los artículos 4, numeral 8, y 27 de la Ley 80 de 1993.

## II. DE LA FORMA DE PAGO Y LA NECESIDAD DE PACTAR ANTICIPO

El numeral 8.3 del Pliego excluye el anticipo y el pago anticipado, y el Estudio Previo justifica esa decisión en el propósito genérico de minimizar riesgos, sin identificar riesgo concreto alguno. Bajo el esquema adoptado, el contratista asume en la práctica la financiación integral de la obra:

- Los pagos se efectúan mediante actas parciales sujetas a aprobación de la interventoría.
- Se retiene no menos del diez por ciento (10 %) del valor del contrato hasta la liquidación.
- El AIU establecido como tope deja un margen de imprevistos del uno por ciento (1 %) y de utilidad del cuatro por ciento (4 %).
- Las adquisiciones iniciales son de elevada cuantía: acero, estructura metálica de cubierta, transformador y plataforma de elevación vertical. Esta última suele requerir un pago al momento del pedido.

La improcedencia de esa decisión se advierte en el propio expediente. De acuerdo con el Estudio Previo, los recursos del Convenio Interadministrativo No. 3879-2026 fueron transferidos por el Departamento del Cauca e incorporados al presupuesto municipal, en una cuenta especial, y cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 927 por la totalidad del valor de la obra. Simultáneamente, el Concejo Municipal autorizó vigencias futuras para atender el pago de la práctica totalidad del contrato en 2027. Es decir, la Entidad dispone de los recursos y, sin embargo, exige al contratista ejecutar con capital propio y diferir su remuneración a la siguiente vigencia.

El riesgo que la Entidad pretende evitar se encuentra expresamente regulado. El artículo 40, parágrafo, de la Ley 80 de 1993 autoriza pactar anticipos hasta por el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 imponen su manejo a través de un patrimonio autónomo constituido con una fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera, con destinación exclusiva a la ejecución del contrato conforme al plan de inversión aprobado. A ello se suma la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el ciento por ciento (100 %) de su valor.

Adicionalmente, las fórmulas de los numerales 3.7 y 3.11.1 del Pliego descuentan el anticipo del capital de trabajo demandado y de la capacidad residual del proceso. Su inclusión favorece la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Este efecto resulta relevante si se considera que el propio estudio del sector registra procesos similares con un único oferente.

## III. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El numeral 1.1 del Pliego, el numeral 4.3 del Estudio Previo y el numeral 4 del Anexo 1 fijan como término de ejecución el 31 de diciembre de 2026. Conforme al cronograma, la adjudicación tendrá lugar el 14 de diciembre de 2026. Con posterioridad deberán surtirse la suscripción del contrato, la constitución y aprobación de las garantías y la contratación de la interventoría externa que exige el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En esas condiciones, el acta de inicio se suscribiría en la última semana del año, lo que hace materialmente imposible la ejecución del objeto.

La obra comprende un edificio de dos pisos con 845,22 m² de área construida, estructura en concreto, losa en steel deck y cubierta metálica. Su sola etapa estructural, con observancia de los tiempos de fraguado y desencofrado exigidos por la NSR-10, demanda varios meses, a los que se suman la mampostería, las redes, los acabados, la instalación de la plataforma de elevación y la certificación RETIE. Una programación técnica razonable arroja un término no inferior a diez (10) meses.

Los propios documentos del proceso corroboran esta conclusión. Los ítems 1.1 y 1.2 del Formulario 1 presupuestan siete (7) meses de servicios provisionales de acueducto y energía, y el Concejo Municipal aprobó vigencias futuras para 2027. Como la causal de rechazo Y sanciona el ofrecimiento de un plazo superior, el defecto no puede ser subsanado por los proponentes y su corrección corresponde exclusivamente a la Entidad.

El plazo actual contraviene la prohibición de incluir en los pliegos condiciones y exigencias de imposible cumplimiento (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993). También desconoce el principio de planeación que se desprende de los artículos 25, numerales 7 y 12, y 26, numeral 3, de la misma ley, y expone al futuro contratista y al proyecto a un incumplimiento previsible desde la celebración del contrato.

## IV. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto, el suscrito solicita respetuosamente:

Firma: _____ | Firma: _____

**Primera.** Publicar los análisis de precios unitarios del presupuesto oficial, con indicación de su fecha base y de sus fuentes, en particular el correspondiente al acero de refuerzo. En caso de que correspondan a una vigencia anterior a 2026, actualizarlos con base en cotizaciones vigentes en el sitio de la obra, especialmente los relativos al acero y a la mano de obra. Dada la ejecución en 2027, proyectar los precios a dicha vigencia o pactar una fórmula de reajuste.

**Segunda.** Incluir un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, administrado a través de patrimonio autónomo, amortizable proporcionalmente en cada acta parcial y amparado por la garantía correspondiente. Para ello deben ajustarse los numerales 3.7, 3.11.1, 7.2.1 y 8.3 del Pliego, la minuta del contrato y la matriz de riesgos.

**Tercera.** Modificar el plazo de ejecución a diez (10) meses contados a partir del acta de inicio, ajustar las cantidades de los ítems 1.1 y 1.2 y la vigencia de las garantías y, de ser necesario, adelantar la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 3879-2026.

**Cuarta.** De acogerse las anteriores solicitudes, prorrogar la fecha de cierre del proceso en los términos del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, de modo que los interesados puedan ajustar sus ofertas.

## V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones a través del SECOP, en la Carrera 6A # 3N-45, Oficina 216, Centro Comercial La Estación, de Popayán (Cauca), en el correo electrónico oficinacfsv@gmail.com y en el celular 315 578 4094.

Atentamente,

**CARLOS FELIPE SALAZAR VALENCIA**
C.C. 16.748.771 de Cali
Ingeniero Civil – M.P. 76202-59565 VLL

**Respuesta a la observación No. 3**

**3.1. Presupuesto oficial y fecha base de los precios unitarios**

Solicitud: Publicar APU y sus fuentes, actualizar precios de acero y mano de obra y proyectar valores a 2027 o pactar reajuste.

**Respuesta a observación**

El Municipio se remite expresamente a la respuesta a la observación No. 1 de Juan Pablo Jaramillo, contenida en el presente documento, respecto del presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios (APU) y sus soportes. El proyecto BPIN 202500000043419 se ejecuta en el marco del Convenio Interadministrativo No. 3879-2026 suscrito con el Departamento del Cauca; el presupuesto y los APU provienen de la estructuración técnica y económica departamental.

La fecha de registro del BPIN y las comparaciones aisladas con precios de otros proyectos no demuestran por sí mismas la insuficiencia de los valores unitarios, pues su comparación exige considerar especificaciones, rendimientos, transporte, localización, mano de obra y demás componentes de cada APU. La Entidad no acoge la solicitud de modificar el presupuesto ni de incorporar una fórmula de reajuste, manteniendo el sistema de precios unitarios no reajustables y la asignación de riesgos del pliego. Los interesados deberán evaluar dichas condiciones al estructurar sus ofertas, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 4, 5 y 27 de la Ley 80 de 1993 cuando se configuren los presupuestos legales del restablecimiento del equilibrio económico.

En materia de publicidad de los soportes económicos, se reitera lo dispuesto en la respuesta a la observación No. 1, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021. No se acoge la actualización general de precios ni la incorporación de una fórmula de reajuste.

**3.2. Forma de pago y anticipo**

Solicitud: Incluir un anticipo del 30 %, con patrimonio autónomo, amortización y garantías, y ajustar documentos del proceso.

**Respuesta a observación**

No se acoge la observación. El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra la posibilidad de pactar anticipos o pagos anticipados hasta el 50 % del contrato, mas no impone su inclusión. La determinación de su procedencia corresponde a la Entidad en la etapa de planeación, atendiendo a la naturaleza del objeto, las condiciones de ejecución, la capacidad financiera requerida y los riesgos del proyecto.

Desde el punto de vista técnico-constructivo, la obra de infraestructura educativa se desarrolla por etapas sucesivas y frentes programables, comprendiendo actividades preliminares, cimentación, estructura, mampostería, redes, cubierta, acabados e instalaciones especiales. La programación de compras, pedidos y suministros debe articularse con la secuencia constructiva y los tiempos de fabricación, transporte e instalación. La necesidad de adquirir acero, transformador o plataforma de elevación no determina por sí sola la entrega de un anticipo equivalente al 30 % de la totalidad del contrato ni acredita que todas estas adquisiciones deban realizarse simultáneamente al inicio.

| | |
|---|---|
| Elaboró: JM – Asesor en contratación<br>Firma: _____ | Revisó y aprobó: _____<br>Firma: _____ |

El sistema de pagos mediante actas parciales por cantidades de obra efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y aprobadas por la interventoría permite relacionar el desembolso de recursos públicos con el avance físico comprobable. La Entidad privilegia esta modalidad para reducir la exposición de recursos entregados antes de la ejecución, los riesgos de inmovilización, destinación inadecuada, amortización insuficiente y recuperación de saldos en caso de incumplimiento, así como los costos y gestiones asociados al manejo fiduciario.

El artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 regulan el manejo de los recursos cuando se pacta anticipo; el amparo de buen manejo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.10 del citado decreto opera bajo el mismo supuesto. Estos mecanismos mitigan riesgos, pero no obligan a pactar anticipo ni eliminan integralmente los riesgos asociados a su entrega.

La existencia de disponibilidad presupuestal no equivale a una obligación de anticipar recursos. Los pagos deben ajustarse al avance contractual, al régimen presupuestal y a las condiciones de exigibilidad previstas en los documentos del proceso. El capital de trabajo y la capacidad residual se determinan conforme a las reglas de los documentos tipo aplicables; una eventual disminución de dichos requisitos por efecto de un anticipo no constituye razón suficiente para modificar la forma de pago. La capacidad financiera y la planeación del flujo de caja son relevantes para la ejecución, sin que ello releve a la Entidad del cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago.

En consecuencia, NO SE ACOGE la solicitud de anticipo. La Entidad mantiene íntegramente la forma de pago establecida en el pliego definitivo, sin anticipo ni pago anticipado. No se modificarán los numerales 3.7, 3.11.1, 7.2.1 y 8.3, la minuta ni la matriz de riesgos por este concepto.

**3.3. Plazo de ejecución**

Solicitud: Fijar diez meses desde el acta de inicio y ajustar cantidades, garantías y, de ser necesario, el convenio interadministrativo.

**Respuesta a observación**

Se acoge parcialmente la observación en lo relacionado con la necesidad de precisar el plazo de ejecución, pero no se acoge la solicitud de ampliarlo a diez (10) meses. El Municipio aclara que el plazo de ejecución del contrato de obra será de SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Este término corresponde a la programación técnico-constructiva del proyecto y concuerda con la proyección de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 3879-2026 suscrito con el Departamento del Cauca.

El plazo se estructura con base en el alcance de la obra, las cantidades, la secuencia de actividades, los rendimientos previstos, la disponibilidad de frentes de trabajo, el suministro oportuno de materiales y la coordinación de las especialidades. Los tiempos de fraguado, curado y desencofrado, las exigencias de la NSR-10, la instalación de equipos y la certificación RETIE deben incorporarse en la programación y respetarse durante la ejecución. La ejecución simultánea de actividades compatibles y la planificación de suministros permiten optimizar el cronograma sin desconocer las dependencias técnicas. La sola estimación de diez meses presentada por el interesado no demuestra que el plazo técnico proyectado sea insuficiente.

La modificación se encuentra sustentada en la programación técnica del proyecto y en la autorización de vigencias futuras ordinarias para 2027 otorgada mediante el Acuerdo Municipal No. 014 del 4 de noviembre de 2026. Dicha autorización respalda la programación presupuestal que trasciende la vigencia 2026, sin sustituir la formalización del plazo del convenio interadministrativo. En observancia de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, la Entidad expedirá adenda para modificar el plazo consignado en el pliego definitivo, el Anexo 1 y los demás documentos pertinentes, armonizando las garantías y las condiciones de ejecución con el plazo de siete (7) meses y la vigencia formalizada del convenio interadministrativo.

Por tanto, mediante adenda se establecerá el plazo de SIETE (7) MESES, en sustitución de la referencia al 31 de diciembre de 2026. No se acoge el término de diez (10) meses solicitado. La adenda se publicará en el SECOP dentro de la oportunidad legal y antes del cierre del proceso.

**3.4. Prórroga del cierre**

Solicitud: Ampliar la fecha de cierre si se acogen las solicitudes anteriores.

**Respuesta a observación**

No se acoge la solicitud de prorrogar el cierre por las pretensiones de anticipo, actualización de precios o plazo de diez meses, que no fueron acogidas. La Entidad expedirá adenda para establecer el plazo de siete (7) meses y aclarar la Matriz 1 – Experiencia. Su publicación observará el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, garantizando la antelación legal y ajustando el cronograma si ello resulta necesario.

**OBSERVACIÓN No. 4 – ÁLVARO CARVAJAL VALENCIA (25 DE NOVIEMBRE DE 2026)**

Remitente: seguimientodeobra1@gmail.com. Fecha: 25 de noviembre de 2026, 10:34 p. m. Remitido a oficinajuridica@guachene-cauca.gov.co; traslado interno el 26 de noviembre de 2026, 9:51 a. m. y reenvío a las 9:56 a. m.

| | |
|---|---|
| Elaboró: JM – Asesor en contratación<br>Firma: _____ | Revisó y aprobó: _____<br>Firma: _____ |

Popayán, 25 de noviembre de 2026

Señores
**MUNICIPIO DE GUACHENÉ – CAUCA**
**Oficina Jurídica**
Calle 4 No. 5 – 15, Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Guachené, Cauca
oficinajuridica@guachene-cauca.gov.co

**Asunto:** Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación LP-004-2026

Respetados señores:

Mi nombre es Álvaro Carvajal Valencia. Soy ingeniero, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.548.206 de Popayán y matrícula profesional No. 1920226239CAU. Como persona natural interesada en la licitación para construir el nuevo bloque educativo de la Institución Educativa San Jacinto, en la vereda Ciénaga Honda, presento las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones dentro del plazo fijado en el cronograma.

Lo hago con el mejor ánimo. Es una obra que la comunidad necesita, y me preocupa que, tal como está estructurado el proceso, sea muy difícil que alguien pueda ejecutarla bien. Mis observaciones buscan que el proyecto sea viable y que se presenten más oferentes.

**1. Sobre el anticipo**

El Pliego (numeral 8.3) descarta el anticipo con el fin de minimizar riesgos. Entiendo la preocupación, pero la ley ya resuelve ese riesgo de manera sólida:

- **Ley 80 de 1993, artículo 40.** Permite pactar anticipos hasta del 50 % del valor del contrato.
- **Ley 1474 de 2011, artículo 91.** En obras contratadas por licitación, obliga a que el anticipo se maneje en una fiducia o patrimonio autónomo, y la comisión la paga el contratista.
- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.4.1.** Exige que esos recursos se usen solo conforme al plan de inversión aprobado.
- **Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.10.** Exigen una garantía por el 100 % del valor anticipado.

Con esos controles, el riesgo que menciona el Estudio Previo queda prácticamente cubierto. El estudio, además, no explica por qué estos mecanismos no serían suficientes.

En cambio, sin anticipo, quien gane tendrá que financiar casi toda la obra con recursos propios. El contrato se paga por actas aprobadas por la interventoría, y el último pago, no inferior al 10 %, solo se recibe al liquidar. Con imprevistos del 1 % y utilidad del 4 %, el costo de esa financiación se come el margen.

Además, hay compras grandes que los proveedores cobran por adelantado:

- Unas 57 toneladas de acero, por $412 millones en costo directo.
- La plataforma de elevación, por $88 millones.
- El transformador, por $15 millones.

El anticipo también ampliaría la participación. Con un 30 %, el capital de trabajo exigido bajaría de $885.034.463 a $619.524.124, y la capacidad residual del proceso pasaría de $2.681.922.615 a $1.877.345.830. Esto es importante, porque el propio Estudio del Sector muestra que en tres de los seis procesos similares analizados se presentó un solo oferente. Y los recursos existen: el CDP No. 927 del 2 de octubre de 2026 ampara el 100 % del presupuesto.

Por eso les pido incluir un **anticipo del 30 % del valor del contrato** ($804.576.785 sobre el presupuesto oficial). Se manejaría en patrimonio autónomo y se amortizaría en cada acta parcial, con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo por el 100 %. Esto implica ajustar los numerales 3.7, 3.11.1, 7.2.1 y 8.3, la minuta y la matriz de riesgos.

**2. Sobre el plazo de ejecución**

Este es, para mí, el punto más delicado. El Pliego fija el plazo "hasta el 31 de diciembre de 2026" y la causal de rechazo Y impide ofrecer uno mayor. Pero las fechas del propio cronograma no dan:

- La adjudicación es el 14 de diciembre.
- El contrato se firmaría a más tardar el 16 de diciembre.
- Las garantías pueden entregarse hasta cinco días hábiles después.
- El acta de inicio requiere, además, que la interventoría externa ya esté contratada.

En el mejor de los casos quedarían menos de quince días, con las fiestas de fin de año de por medio, para levantar un edificio de dos pisos y 845,22 m².

La misma Entidad parece tenerlo claro. Los ítems 1.1 y 1.2 del Formulario 1 presupuestan las instalaciones provisionales de agua y energía por **siete meses**. Y el Concejo aprobó, mediante el Acuerdo 014 del 4 de noviembre de 2026, **vigencias futuras para 2027 por $2.662.615.806**, casi el 99 % del contrato. Es decir, se planea pagar la obra en 2027, pero se exige terminarla en 2026.

La obra tampoco se puede comprimir. Incluye, entre otros:

- Cerca de 327 m³ de concreto estructural.
- 57,5 toneladas de acero.
- 453 m² de losa en steel deck.
- Cubierta metálica.
- Casi 945 m² de mampostería estructural.
- Instalaciones hidrosanitarias con pozo séptico.

- Transformador con certificación RETIE.
- Plataforma para personas con movilidad reducida.

Cada etapa depende de la anterior, y el concreto necesita sus tiempos de curado según la NSR-10. A eso se suman la ubicación rural y la temporada de lluvias. Con mi experiencia, no veo posible hacerla bien en menos de **diez meses**.

La Ley 80 de 1993 (artículo 24, numeral 5) prohíbe incluir en los pliegos condiciones de imposible cumplimiento. El principio de planeación (artículos 25 y 26 de la misma ley, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015) exige que lo pactado sea realizable. Con el plazo actual, el contrato nacería incumplido, con riesgo de multas, de terminar como obra inconclusa en los términos de la Ley 2020 de 2020 y de comprometer los recursos del Convenio 3879-2026.

Les pido fijar un **plazo de diez (10) meses desde el acta de inicio**, y en ningún caso inferior a los siete meses que la Entidad ya presupuestó. Esto implica ajustar los ítems 1.1 y 1.2 y la vigencia de las garantías. Si el convenio con el Departamento no alcanza, sugiero gestionar su prórroga antes de adjudicar.

**3. Sobre los precios del presupuesto**

No es mi intención cuestionar el presupuesto por cuestionarlo. Pero hay varias señales de que los precios podrían ser de años anteriores:

- El Formulario 1 no dice de qué fecha son. Solo indica que se tomaron "del presupuesto de obra original".
- El proyecto se registró en 2025, según su código BPIN.
- El Estudio del Sector solo revisa procesos de 2021 a 2024.
- En la página 5 del Formulario quedó un renglón de otro presupuesto. Allí la localización y el replanteo cuestan $10.122/m², frente a $6.256/m² en el ítem 2.1 de este proceso.

Hay dos puntos que me preocupan especialmente.

El primero es la mano de obra. El salario mínimo de 2026 quedó en $1.750.905, un 23 % más que el del año anterior, y el Decreto 0159 de 2026 mantuvo ese valor. Si los análisis de precios usaron jornales de 2025, todo el componente de mano de obra estaría corto en cerca de un 23 %.

El segundo es el acero. El valor de este proceso es $7.172/kg. Como referencia, en conceptos de viabilidad aprobados en 2022 por la Gobernación de Antioquia se consideraron acordes al mercado valores de $7.028/kg y de $6.214/kg. Es decir, el precio de este proceso equivale a referencias de hace varios años, para una obra rural que además tiene costos de transporte.

Como el contrato es a precios no reajustables y se ejecutará en 2027, y como la causal O impide ofertar por encima de ningún precio unitario, un valor desactualizado termina siendo un tope que nadie puede corregir. Esto tiene que ver con el análisis del sector (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1) y con el equilibrio económico del contrato (Ley 80 de 1993, artículos 4, 5 y 27).

Les pido:

- Publicar los análisis de precios unitarios con su fecha base y sus fuentes, incluido el valor del jornal.
- Si son anteriores a 2026, actualizarlos, en especial el acero, la mano de obra y los suministros.
- Proyectar los precios a 2027 o incluir una fórmula de reajuste.

**4. Algunas inconsistencias que conviene corregir**

Al revisar los documentos encontré varios detalles que, si no se aclaran, pueden generar confusiones o reclamaciones más adelante:

1. **Vigencias futuras.** El valor en letras ("…quince mil ochenta y seis pesos") no coincide con el valor en números ($2.662.615.806).
2. **Fuente de pago.** Hay un CDP de 2026 por el 100 % del presupuesto y, a la vez, vigencias futuras de 2027 por casi el mismo valor. No queda claro con qué recursos se pagará.
3. **Publicación del proyecto de pliego.** Entre el 7 de noviembre, cuando se publicó, y el 21 de noviembre, fecha del acto de apertura, cuento nueve días hábiles, porque el 16 de noviembre fue festivo. El artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 pide al menos diez. Les sugiero verificarlo.
4. **Cronograma.** Varias actuaciones caen en sábado (7 y 21 de noviembre, y 12 de diciembre). Además, el traslado del informe de evaluación, del 4 al 11 de diciembre, deja solo cuatro días hábiles por el festivo del 8 de diciembre, cuando el Pliego establece cinco.
5. **Entrega del Sobre 1.** El numeral 2.3 dice que se entrega en físico y el 2.3.1 dice que se carga en un módulo electrónico y no en físico. Esa es una regla del SECOP II, y este proceso va por el SECOP I.
6. **Ubicación de la sede principal.** El Estudio Previo ubica la sede principal en la vereda San Jacinto, pero el objeto la sitúa en Ciénaga Honda. Sería útil confirmar el predio y si ya existe licencia de construcción, porque el Anexo 1 deja ese trámite en manos del contratista.
7. **Especificaciones.** El Anexo 1 habla de carpintería en aluminio y de piso cerámico en las aulas. El Formulario 1 presupuesta lámina cold rolled y baldosa de grano. Como la causal Z sanciona apartarse del Anexo 1, conviene aclarar cuál prevalece.
8. **Experiencia específica.** Conviene confirmar que el área mínima exigida es el 70 % de 845,22 m², es decir, 591,65 m², y que la exigencia sobre madera, guadua o bahareque no aplica a este proyecto.

9. **Programa de gerencia de proyectos.** El numeral 4.2.1 trae dos párrafos con requisitos distintos (uno pide PMP y otro posgrado) y menciona unas "condiciones establecidas" que nunca se enumeran.
10. **Formulario 1.** Falta aclarar cómo se ofertan el Plan de Manejo Ambiental y la certificación RETIE, que aparecen sin AIU. También conviene retirar el renglón de otro presupuesto en la página 5 y corregir el ítem 13.8, que tiene la unidad "UND" con una cantidad de 1,6.

**Para cerrar**

El plazo para expedir adendas vence tres días hábiles antes del cierre. Por eso, si la Entidad acoge estas observaciones, les pido considerar prorrogar el cierre y ajustar el cronograma, como lo permiten el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Agradezco su atención. Quedo atento a la respuesta, que les pido publicar en el SECOP.

**Notificaciones:**
Carrera 29 # 5-32, Popayán (Cauca)
seguimientodeobra1@gmail.com
Celular 311 383 7651

Cordialmente,

---

**ÁLVARO CARVAJAL VALENCIA**
C.C. 10.548.206 de Popayán
Ingeniero – Matrícula profesional No. [1920226239CAU]

**Respuesta a la observación No. 4**

**4.1. Anticipo**

Solicitud: Incluir un anticipo del 30 % por la financiación de la obra, adquisiciones iniciales y efectos sobre capital de trabajo y capacidad residual.

**Respuesta a observación**

No se acoge la observación. El Municipio se remite integralmente a la respuesta 3.2 del presente documento, cuyos fundamentos técnicos, financieros y jurídicos resultan igualmente aplicables. La disminución aritmética de los indicadores que se obtendría bajo un escenario hipotético con anticipo no acredita la necesidad de modificar la forma de pago. El suministro de los equipos especiales deberá programarse con la anticipación correspondiente, de acuerdo con el cronograma constructivo y las obligaciones del contratista. Se mantiene la ejecución por actas parciales, sin anticipo ni pago anticipado.

**4.2. Plazo de ejecución**

Solicitud: Establecer diez meses desde el inicio o, en todo caso, un término no inferior a siete meses.

**Respuesta a observación**

Se acoge parcialmente la observación en cuanto a precisar el plazo. La Entidad se remite a la respuesta 3.3 del presente documento y aclara que, conforme a la programación técnica del Convenio Interadministrativo No. 3879-2026 y a la autorización de vigencias futuras ordinarias para 2027 mediante el Acuerdo Municipal No. 014 del 4 de noviembre de 2026, el plazo de ejecución será de SIETE (7) MESES contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Esta condición se incorporará mediante adenda al pliego definitivo y documentos pertinentes. No se acoge la solicitud de diez (10) meses; la programación deberá observar las exigencias técnicas, de calidad y seguridad, incluidos los tiempos de curado, instalaciones y certificaciones aplicables.

**4.3. Precios del presupuesto**

Solicitud: Publicar APU, fecha base y fuentes; actualizar acero, mano de obra y suministros y proyectar valores a 2027 o pactar reajuste.

**Respuesta a observación**

La Entidad se remite expresamente a la respuesta a la observación No. 1 de Juan Pablo Jaramillo y, complementariamente, a la respuesta 3.1 del presente documento. La estructuración económica corresponde al proyecto financiado mediante el Convenio Interadministrativo No. 3879-2026. No se acoge la modificación general del presupuesto ni la incorporación de una fórmula de reajuste. Los interesados deberán considerar las condiciones económicas, técnicas y de asignación de riesgos al formular su oferta, sin perjuicio del régimen legal de equilibrio económico del contrato.

**4.4. Inconsistencias señaladas en los documentos del proceso**

**4.4.1. Vigencias futuras: valor en letras y números**

Solicitud: Solicita verificar la diferencia entre el valor en letras y el valor numérico de $2.662.615.806.

**Respuesta a observación**

No se acoge una modificación del monto autorizado por el Concejo Municipal con fundamento exclusivo en una discrepancia de transcripción. El acto de autorización de vigencias futuras y sus soportes presupuestales determinan el monto autorizado. La cifra de $2.662.615.806 se expresa como DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS. Si la diferencia se encuentra en los documentos del proceso, deberá corregirse la expresión que no corresponda al acto presupuestal, sin alterar la autorización ni la fuente de financiación. Si está en el propio Acuerdo, deberá atenderse mediante el instrumento competente.

**4.4.2. Fuente de pago**

Solicitud: Solicita aclarar la concurrencia del CDP de 2026 y las vigencias futuras de 2027.

**Respuesta a observación**

La disponibilidad presupuestal y la autorización de vigencias futuras cumplen funciones diferentes y su coexistencia no representa por sí sola duplicidad de financiación. El CDP acredita disponibilidad dentro de la vigencia y las vigencias futuras permiten asumir compromisos con cargo a presupuestos posteriores, bajo las condiciones de la Ley 819 de 2003 y el régimen presupuestal aplicable. La imputación y los pagos deben guardar correspondencia con el CDP, el registro presupuestal, el Acuerdo 014 de 2026 y la programación de los compromisos; no procede alterar la financiación por el solo hecho de concurrir tales instrumentos. No se presume que la totalidad de los recursos sea exigible en 2026.

**4.4.3. Publicación del proyecto de pliego**

Solicitud: Solicita comprobar el término entre el 7 y el 21 de noviembre de 2026.

**Respuesta a observación**

No se acoge la observación. Conforme al Decreto Municipal No. 101 del 30 de octubre de 2026, los sábados son inhábiles para la atención administrativa ordinaria, pero se encuentran habilitados para las actuaciones y el cómputo de términos en materia contractual. Por consiguiente, no corresponde aplicar exclusivamente el calendario de lunes a viernes al presente proceso. Excluyendo el día de publicación (7 de noviembre), los domingos y el festivo del 16 de noviembre, el término comprendido entre el 9 y el 20 de noviembre de 2026 incluye diez (10) días hábiles contractuales: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de noviembre. En consecuencia, la Entidad cumple el término mínimo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con el calendario contractual municipal.

**4.4.4. Cronograma y traslado del informe de evaluación**

Solicitud: Objeta actuaciones en sábado y un traslado del 4 al 11 de diciembre que considera inferior a cinco días hábiles.

**Respuesta a observación**

No se acoge la observación. En aplicación del Decreto Municipal No. 101 del 30 de octubre de 2026, los sábados se consideran hábiles para efectos contractuales, independientemente de la jornada administrativa ordinaria. Las actuaciones programadas para los sábados 7 y 21 de noviembre y 12

de diciembre se ajustan a dicha habilitación. El traslado del informe de evaluación, publicado el 4 de diciembre, comprende cinco (5) días hábiles contractuales posteriores: 5, 7, 9, 10 y 11 de diciembre de 2026, excluidos el domingo 6 y el festivo del 8 de diciembre. Por tanto, se cumple el término previsto en el parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, aplicable a la licitación pública de obra. No procede modificar el cronograma por el motivo expuesto.

**4.4.5. Entrega del Sobre 1**

Solicitud: Solicita aclarar la contradicción entre entrega física y módulo electrónico, por tratarse de SECOP I.

**Respuesta a observación**

No se acoge un cambio en la modalidad de presentación de ofertas. La publicación en SECOP I y la recepción de ofertas deben ajustarse al canal efectivamente definido por la Entidad y al documento tipo aplicable. Si el proceso se adelanta en SECOP I con entrega física, no será exigible cargar el Sobre 1 en el módulo transaccional exclusivo de SECOP II. Si se confirma la coexistencia de instrucciones contradictorias en el pliego, deberá aclararse y, cuando afecte las reglas de presentación, corregirse mediante adenda, garantizando igualdad y seguridad jurídica.

Para claridad de los interesados, las propuestas se debe radicar en físico en las instalaciones de la alcaldía municipal de Guachené ubicada en la Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán recepción del centro administrativo municipal. de lunes a Jueves de 7:00a.m. a 12:00 p.m y de 1:00p.m. a 5:00p.m. Viernes de 7:00a.m. a 12:00m y de 1:00p.m. a 4:00p.m. NO SE recibirán propuestas por medio electrónicos

**4.4.6. Ubicación del predio y licencia de construcción**

Solicitud: Solicita confirmar la ubicación y existencia de licencia.

**Respuesta a observación**

El objeto identifica la sede principal de la Institución Educativa San Jacinto en la vereda Ciénaga Honda, conforme a la referencia del proyecto. No se acoge la modificación de la localización por la sola denominación de la institución educativa. La identificación del predio debe corresponder a los estudios, diseños y documentos prediales del proyecto. La licencia de construcción, cuando sea exigible según el Decreto 1077 de 2015, deberá estar vigente antes de iniciar las obras sujetas a ella; la asignación contractual de su trámite no releva a la Entidad de sus deberes de planeación. Esta respuesta no certifica la existencia o vigencia de una licencia no aportada.

**4.4.7. Especificaciones técnicas**

Solicitud: Solicita aclarar carpintería en aluminio frente a lámina cold rolled, y piso cerámico frente a baldosa de grano.

**Respuesta a observación**

No se acoge la sustitución de materiales ni el cambio del presupuesto por la sola comparación de denominaciones generales. Las especificaciones, diseños y APU deberán interpretarse de manera

integral con las partidas correspondientes. Si la revisión técnica confirma que se trata del mismo elemento y existe contradicción material entre el Anexo 1 y el Formulario 1, deberá precisarse la especificación aplicable mediante adenda, sin trasladar al oferente la carga de resolver una ambigüedad de la Entidad. No se incorporan materiales diferentes a los definidos en la estructuración técnica del proyecto.

**4.4.8. Experiencia específica**

Solicitud: Solicita confirmar un área mínima del 70 % de 845,22 m² y que no aplica madera, guadua o bahareque.

**Respuesta a observación**

Se acoge la solicitud de aclaración, sin modificar discrecionalmente los requisitos inalterables del documento tipo. La Entidad se remite a la respuesta a la observación No. 2 de Hacienda Eficiente S.A.S. y precisa que aplica la actividad 1.1 de la Matriz 1 – Experiencia, correspondiente a construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de infraestructura educativa, con la experiencia general y específica que allí se establece. Para el dimensionamiento del 70 % sobre 845,22 m², el resultado es 591,654 m² (591,65 m² expresado a dos decimales), conforme a la regla aplicable. No se exige la experiencia adicional en edificaciones con predominio de madera, guadua, bahareque, adobe o tapia pisada, por no corresponder a la tipología constructiva del proyecto. La Entidad publicará mediante adenda la aclaración de la Matriz 1 y de las condiciones de experiencia aplicables, sin alterar el contenido obligatorio de los documentos tipo ni incorporar exigencias ajenas al objeto.

**4.4.9. Programa de gerencia de proyectos**

Solicitud: Solicita aclarar las referencias a PMP, posgrado y condiciones no enumeradas.

**Respuesta a observación**

No se acoge la eliminación del factor de calidad ni la modificación discrecional de sus requisitos. Se aplicará la opción efectivamente seleccionada en el numeral 4.2.1 del documento base tipo y el formato correspondiente, atendiendo a la Resolución 539 de 2025. Las alternativas de acreditación no podrán interpretarse como exigencias acumulativas si el documento tipo no lo establece. Si el diligenciamiento contiene opciones incompatibles o instrucciones no seleccionadas, se deberá precisar el texto aplicable mediante adenda, sin crear requisitos adicionales.

**4.4.10. Formulario 1: PMA, RETIE, renglón extraño e ítem 13.8**

Solicitud: Solicita aclarar oferta de PMA y RETIE sin AIU, retirar un renglón de otro presupuesto y revisar unidad UND con cantidad 1,6.

**Respuesta a observación**

No se acoge una modificación económica general del Formulario 1. Los componentes de PMA y certificación RETIE se ofertarán conforme a su tratamiento presupuestal y a las fórmulas del formulario oficial, evitando duplicar el reconocimiento de costos indirectos; no corresponde aplicar AIU adicional cuando el presupuesto los incorpora como costos independientes no sujetos a dicho porcentaje. La presencia de un renglón ajeno al proyecto y la fracción de una unidad indivisible deberán contrastarse con los APU y memorias de cantidades. Si se confirma un error material que

afecte la oferta, se corregirá formalmente el Formulario 1 antes del cierre, manteniendo la trazabilidad del presupuesto aprobado. No se autoriza al oferente a modificar unilateralmente las cantidades o la estructura del formulario.

**4.5. Solicitud final de prórroga del cierre**

Solicitud: Considerar ampliación del cierre en caso de acogerse las observaciones.

**Respuesta a observación**

No se acoge la prórroga general del cierre por las solicitudes de anticipo, precios o plazo de diez meses. Se reitera la respuesta 3.4. La Entidad expedirá la adenda correspondiente para modificar el plazo de ejecución a siete (7) meses y aclarar la matriz de experiencia aplicable, observando los términos legales de publicación y ajustando el cronograma únicamente cuando resulte necesario para garantizar la participación en igualdad de condiciones.

Atentamente,

Para constancia se firma a los 26 días del mes de Noviembre del 2026

*Original Firmado*
**VALENTINA ABONIA BALANTA**
Secretaria de Infraestructura Municipal

| | |
|---|---|
| Elaboró: JM – Asesor en contratación<br>Firma: _____ | Revisó y aprobó: _____<br>Firma: _____ |